

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Cármen.

*Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes. . . . .	8 rs.
Por tres id. . . . .	23
Por seis id. . . . .	45
Por un año . . . . .	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

*Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.*

Por un mes. . . . .	11 rs.
Por tres id. . . . .	32
Por seis id. . . . .	62
Por un año. . . . .	120

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## APUNTES HISTORICOS.

Las ordenanzas de Aduanas mas antiguas y expecíficas de que hasta ahora tenemos noticia fija son las que D. Enrique el IV formó á principio de su reinado, con motivo de arrendar las rentas Reales que se percibian en los puertos de los Obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza, fronterizos á los reinos de Navarra y Aragon. Estas condiciones de arrendamiento fueron firmadas por dicho Rey estando en Burgos en este dia 31 de Marzo de 1457, á favor de Garci-Sanchez de Ciudad-Real, que arrendó estas rentas por 6 años contados desde primero de Enero de dicho año hasta fin de Diciembre de 1462. Contiene este cuaderno 79 artículos, todos respectivos á las condiciones y recaudacion de ellas. En primer lugar renovó el Rey el arancel que habia hecho su padre Don Juan el II en 1431 sobre los derechos de aduana, reducido á pagar por cada mula de 3 años 4 florines, dos florines por mulo ó muleto, por cada cabeza de ganado mayor 48 mrs., por cada asno 20 mrs., por cada carnero 8 mrs., por cada oveja ó ca-

bra 4 mrs., por cada puerco criado 12 mrs. por cada uno de los pequeños 4 mrs., por fanega de trigo 6 mrs., y por la de cebada ó centeno 4 mrs. Quitáronse las aduanas de los pueblos de señorío en que habian estado, y se trasladaron desde Medinaceli, Seron, Monteagudo y Cervera, á Logroño, Vitoria, Calahorra, Agreda, Soria y Molina, señalando el Rey las casas donde habian de estar en estos pueblos las administraciones. Prohibióse toda saca de oro, plata, vellon y moneda acuñada, yeguas, potros, caballos, armas y pertrechos de guerra, y la entrada de todos los paños, telas y mercaderías que se fabricaban en Castilla, tomándose las mas acertadas providencias para evitar estos fraudes, con motivo de que los fabricantes de Agreda y Soria, por carecer de tintes y batanes, se veian obligados á pasar á Aragon y Navarra para tintar y abatanar sus tegidos. Parece que tenian libre entrada en los reinos de Castilla los paños que se fabricaban en Gascuña, Cataluña y Aragon, que llamaban de *San Juan, Primales y Bucaranes*, pagando los derechos. El guarda mayor de estas rentas, distintas de las que llamaban de mar, de

las de aduanas de Portugal, sacadas de Galicia y Asturias, de las de Almorizagos de Sevilla y Cádiz, y aun de las del reino de Valencia, que se administraban y arrendaban separadamente, era Pedro Arias de Avila, hijo de Diego de Avila, contador general y del consejo del Rey, á cuyo tribunal iban las apelaciones sobre las causas que conocian los alcaldes de las sacas, y no al consejo ó audiencia Real. De este cuaderno se formó la Ley cuarta tit. 31, lib. 9 de la recopilacion; pero los compiladores lo presentan de una manera que mas parece atribuirlo todo á D. Juan el II que á su hijo D. Enrique el IV, cuando solamente pertenecen á este Rey las tres pragmáticas que allí se insertan, y desde el párrafo seis en adelante todo es trasladado de este arrendamiento de las rentas Reales de puertos entre Castilla, Aragon y Navarra. Por esta razon debia ilustrarse este código de España con notas críticas sobre los orígenes ó verdaderas fuentes que en él se recopilan, y sin duda de un trabajo semejante se producirian harto mayores utilidades que de los comentarios y glosas que se han hecho de sus leyes hasta el presente.

**ADVERTENCIA.** Cumpliendo en este dia el primer tercio de este año, se les recuerda á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, para que pasen á verificar el pago del Boletin oficial dentro del término de los quince primeros dias del próximo Abril, evitándonos de este modo el disgusto de tener que acudir al Sr. Gobernador para que lo haga verificar por comisionado á costa de de las mismas corporaciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Direccion general de Caminos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 de Febrero último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Habiendo acudido el Procurador síndico de la ciudad de Mérida, pidiendo se exima á aquel vecindario del pago de derechos que se cobran en el portazgo de Puente mayor de dicha ciudad; ha tenido á bien restablecer S. M. el siguiente decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821. — Las Cortes, enteradas de la adjunta esposicion de varios vecinos de la ciudad de Mérida, en que manifiestan lo gravoso que es á aquel vecindario el derecho de Pontazgo que paga todo labrador, molinero y hortelano que pasa por el puente; se han servido declarar, que asi los vecinos de la ciudad de Mérida, como los de cualquier otro pueblo que se halle en igual caso, deben quedar exentos del pago de los derechos de Portazgos y Pontazgos establecidos en los mismos pueblos, por lo relativo á sus ganados propios de cualquiera clase, que pasen de un punto á otro dentro de los términos respectivos, y á los carruages y caballerías en que salgan los vecinos á recrearse ó cuidar de sus heredades, ó que conduzcan aperos de labor, mieses, abonos y demas efectos de agricultura ó ganadería, frutos de sus huertas, heredades ó artefactos en dichos términos, granos para moler en las aceñas, atahonas ó



molinos de estos, ó las harinas que les produzcan, sin perjuicio de que satisfagan, como los demas ciudadanos, los derechos correspondientes cuando emprendan viaje ó salgan fuera del distrito de sus pueblos. — Y se ha servido mandar S. M. al mismo tiempo que en los Portazgos administrados por la Renta de Caminos se observe dicho decreto desde luego; y en los que estén arrendados, desde el dia en que terminen los actuales arrendamientos; porque de otro modo el ramo de Caminos, cuyos ingresos disminuirán considerablemente por efecto de esta gracia, sufrirían el nuevo y no pequeño gravamen de establecer una intervencion en cada Portazgo arrendado, para averiguar la cantidad de que deberá indemnizarse á los arrendatarios.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1836. — José Agustin de Larramendi. — Señor Gobernador civil de Segovia.

### Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual, y por extraordinario, me manifiesta de Real orden que en la mañana de aquel dia, y con arreglo al ceremonial aprobado por S. M., se habia efectuado la apertura de las Cortes convocadas por la Real carta de 27 de Enero último, cuyo acto siempre grande lo han hecho ahora doblemente importante y satisfactorio las circunstancias extraordinarias en que se verifica. Por el discurso del Trono, de que incluyo á V. S. un ejemplar, verá el espíritu que preside al Gobierno de S. M., y la línea de conducta que traza en él á todos los que, llamados por su confianza, estamos obligados á secundar y llevar á cabo sus altas miras.

El júbilo y entusiasmo con que ha sido acogida y saludada la augusta Persona de S. M. la REINA Gobernadora, tanto dentro como fuera del recinto de las Cortes, es una señal evidente de que sus generosos sentimientos son perfectamente comprendidos con la gran Capital de la Monarquía, y que tendrán un eco seguro y consolador hasta en el último pueblo del Reino.

Al trasmitir á V. S. este fausto acontecimiento, para que le dé toda la publicidad posible, considero como un deber muy grato el asegurarle de la manera mas explícita la confianza que tiene el Gobierno de S. M. en el apoyo de las Cortes para proseguir con paso firme en el camino progresivo de las reformas que ha emprendido, y que espera efectuar sin salir del orden legal, que es necesario defender de toda clase de enemigos. No lo son únicamente los que avanderiza el iluso Pretendiente, son tambien enemigos de la felicidad y bienestar de la Monarquía de ISABEL II todos los que embarazan la marcha progresiva del Gobierno de la REINA: son sus amigos, sus sostenedores, las verdaderas palancas del progreso social, los que convencidos de la suprema necesidad del orden, de la tranquilidad y confianza pública, aumentan con su union el influjo de las gloriosas acciones de nuestras armas en el afianzamiento del Trono de S. M. y de la libertad de la Patria.

Inculcado V. S. en tan justos principios, como la experiencia me lo ha dado á conocer, tengo fundados y lisonjeros motivos de esperar que en la Provincia de su cargo en particular, y en todo el distrito del mio, no se alterará en lo mas mínimo el orden y la paz, que hasta ahora felizmente le ha salvado y tan envidiable le hacen á otros destrozados por el furor de las facciones. El mantener en tal estado el país es un deber á que estan obligados todos los ciudadanos, que habiendo ejercido el derecho de eleccion en los que han depositado su confianza, le tienen tambien para esperar de ellos, en union del Gobierno de S. M., la proteccion de sus verdaderos intereses.

El mio, el de V. S. y el de los demas funcionarios, es hacer sostener el espíritu público contra toda influencia, que de cualquier modo pudiera hacer peligrar la dichosa situacion de Castilla, subordinada á los grandes poderes del Estado, que de consuno con la inmortal REINA Gobernadora, se ocupan en asegurar de un modo estable y permanente la libertad de la Nacion.

De este oficio dará V. S. debido conocimiento á las Autoridades subalternas de su mando, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Marzo de 1836. — José Manso. — Sr. Comandante general de Segovia.

### Intendencia de esta Provincia.

Con fecha 26 del actual me dice el Sr. Director general de Rentas Provinciales lo que sigue:

« El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 18 del que rige se ha servido comunicar á esta Direccion la Real orden siguiente. — El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino dice á este Ministerio con fecha 14 del actual lo que copio. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Gobernador civil de Segovia lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido conceder al Ayuntamiento de Carbonero el mayor, su Real autorizacion para celebrar un mercado los martes de cada semana. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. — Y la transcribo á V. S. para su conocimiento, y fines correspondientes.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 28 de Marzo de 1836. — Miguel Beruete. — Sres. Alcaldes, Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

**Circular.** Existiendo en esta Intendencia, número considerable de repartimientos aprobados por la misma, se previene á las Justicias de todos los pueblos de la Provincia que inmediatamente se presenten á recojerlos, advirtiéndoles, que no les servirá de excusa ni pretesto el no haberlos tenido á la vista para demorar los ingresos en Tesorería correspondientes al trimestre del presente año que caduca mañana; previniendo asimismo á las Justicias de los que no hayan remitido dichos repartimientos para su examen y aprobacion, que sino lo verifican en el improrogable término de ocho dias les impondré la multa de 50 ducados, pues ya no puede mirar esta Intendencia con indiferencia tan criminal apatía, despues de las amonestaciones repetidas que se les ha hecho para que aligeren sus cobranzas é ingresos en el tesoro público. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 30 de Marzo de 1836. — Miguel Beruete. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

### Gobierno civil de esta Provincia.

Tan luego como reciban los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos este Boletín, mandarán fijar en el sitio público acostumbrado, el suplemento al número 38. Segovia 29 de Marzo de 1836. — Zenon Asuero.

### Parte no oficial.

MADRID 26 DE MARZO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la



REINA Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

La Gaceta de hoy publica la Real orden siguiente, que en extracto, y sin perjuicio de hacerlo íntegramente, nos apresuramos á comunicar á nuestros corresponsales de las provincias para que con antelación tengan conocimiento de ella.

Para que tenga el debido cumplimiento el Real decreto de 8 de este mes, relativo á los regulares de ambos sexos, S. M. se ha servido mandar con fecha 24: Que los Gobernadores civiles instalen las juntas diocesanas en él prevenidas; las que cuidarán de la supresión de las comunidades que no están exceptuadas en el artículo 2.º de dicho Real decreto, y de los beaterios que no sean hospitalarios ó de enseñanza primaria, teniendo á su cargo la distribución de las religiosas que quieren continuar la vida monástica en el número necesario de conventos, sin mezclar las reglas; y asimismo la reunion en la diócesis inmediata de las que no compusieron el número señalado en el Real decreto, las cuales como también los religiosos, no reconocen mas prelados regulares que los de cada casa elegidos por las comunidades. Que las juntas propongan al Gobierno la cuota conveniente para el sostenimiento del culto, cuidando los comisionados de la Real Caja de Amortización de las obras y reparos necesarios en los conventos, señalando aquellas para las casas de venerables, el mas apropiado, cuidando de su número en proporción del de los que quieren ser recibidos en ellas; los cuales se sujetarán en cuanto á su trage, ejercicios y demas, á lo que se previene y al reglamento que formarán las mismas, las que harán también la distribución de los ex-claustrados en los pueblos de su territorio, perteneciendo á los prelados respectivos la asignación á las parroquias, y la agregación á las diócesis inmediatas si el número de ex-claustrados excediese á las necesidades espirituales, pudiendo los Ayuntamientos y Párrocos solicitarla del ordinario por conducto de las juntas, las que para hacer el abono de las pensiones recibirán de los prelados locales una nota del número de religiosos existentes, con expresión de su orden, clase y circunstancias, que deberán darle también ellos mismos directamente, espresivo de su nombre, apellido, pueblo de su naturaleza, residencia, edad, orden, convento á que perteneció y circunstancias literarias, con los documentos justificativos; verificándolo además mensualmente los religiosos de uno y otro sexo de la fé de vida para inscribirlés en la nómina mensual para el abono de la pensión que se hace por la Tesorería en que están los fondos destinados al efecto, cesando esta desde el momento en que pierdan el derecho á ellas por colocación ú otras causas espresadas en el Real decreto. Estos fondos serán recaudados por las Juntas que entenderán en la administración de los bienes aplicados á la subsistencia de los regulares, para lo que se valdrán del celo de los curas párrocos y cabildos eclesiásticos, cuyas tesorerías los tendrán en depósito, y si estos no fuesen suficientes á cubrir todos los gastos, las Juntas librarán contra la Caja de Amortización, cuyos comisionados, sino pudiesen pagar los libramientos, darán cuenta inmediatamente. Las Juntas cuidarán de todo lo dispositivo á que no falte la subsistencia á esta clase, y cuidarán asimismo de lo concerniente á lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto: haciéndolo muy particularmente de que los secularizados sean restituidos á los curatos y beneficios que obtuvieron en la época constitucional, ó de lo contrario que les confieran otras, con arreglo á la circular de 18 de Noviembre último; cuidando además de todo lo que con respecto á ellos en esta disposición se previene, pudiendo dedicarse á la enseñanza de las ciencias y bellas artes; recomendándose á los Ayuntamientos las solici-

tudes de los que como ex-claustrados y secularizados pretenden plazas titulares de maestros de primeras letras y cátedras de latinidad, pudiendo estos también obtener las de otras facultades en las universidades del reino, seminarios conciliares y concurriendo en ellos las circunstancias exigidas en la circular de 12 de Octubre: los ex-claustrados ordenados *in sacris* que se hayan examinado ó examinaren en lo sucesivo de médicos, cirujanos ó boticarios, quedan habilitados para el ejercicio de su profesion, y podrán obtener plazas, así en la armada como en las casas de corrección, hospitales civiles-eclesiásticos, sujetándose á los reglamentos vijentes; pudiendo asimismo obtener las cátedras de medicina, cirugía y farmacia en las universidades y demas colegios aprobados.

Todos los pormenores relativos al cumplimiento de esta soberana disposición, son atribuciones de la Junta diocesana.

(Noticias de Cataluña.) A la una de la tarde del 15 la guerrilla de la 7.ª brigada que se hallaba descubierta en Casa-Maana rompió el fuego sobre los enemigos, en cuyo momento tomó las armas el resto de la brigada. Los rebeldes venían en tres fuertes columnas por otras tantas direcciones, amenazando envolver dos compañías, que según costumbre, estaban apostadas desde el amanecer. Rompieron estas el fuego, formando dos frentes á las dos columnas de la derecha y centro, en cuyo momento se dirigió á reforzarlas el comandante general de la referida 7.ª brigada con parte de la 6.ª compañía del 2.º batallón de cazadores de Oporto, después de mandar al teniente coronel mayor D. Luis Casano que con la de tiradores y 3.ª del 1.º ocupase la altura que domina al pueblo, y al comandante del 2.º batallón D. Juan Durando que avanzase por la derecha de la carretera. Aunque acometidos por sus dos flancos, continuaban dichas compañías sosteniéndose y cubriendo de muertos el campo de batalla. Habiéndose replegado parte de la 2.ª compañía, y observando que la fuerza restante de aquellas se retiraba por su flanco izquierdo, hizo lo mismo apoyándose en el bien sostenido fuego de la 3.ª del 2.º batallón al mando del valiente Durando. Replegadas todas las fuerzas en el pueblo, y distribuidas del modo mas conveniente, fue circunvalado á poco rato; y habiéndose aproximado los rebeldes hasta los muros por la parte de la altura, entraron en el pueblo por dos puntos en número de unos 500. En tan crítica situación, el comandante general se presentó al frente del enemigo, y haciendo uso de un fusil dió un bayonetazo á uno de sus gefes, cuyo ejemplo siguieron todos los beneméritos oficiales, incluso su ayudante D. Celestino Galli, el ingeniero agregado á la brigada D. Alfredo Zanti, y el jóven patriota artillero de la Guardia Nacional de Barcelona D. Pedro Llana y Trueba, y se propagó en la tropa del regimiento y Nacionales de Barcelona, Monistrou y Esparraguera. Rechazado el enemigo en todos los puntos, abandonaron el pueblo, dejando en él 12 muertos, entre ellos un comandante de batallón, dos capitanes y un teniente, con tres que fueron hechos prisioneros, siendo uno un subteniente de los tercios del campo de Tarragona. Su pérdida parece asciende á dos gefes, siete oficiales y de 250 á 300 hombres de tropa, nueve caballos, sin los que llevaron heridos, habiéndose presentado en la noche del mismo dia un soldado del regimiento de Saboya, y dos del 1.º de ligero que llevaban consigo desde el 28 del pasado. Por nuestra parte hemos tenido la sensible pérdida de D. Alejandro Wizinzi, D. Demetrio Beli, D. Juan Grillo, tenientes; D. Francisco Lamberti y D. Francisco María Plasmant, subtenientes; un sargento ayudante, uno primero, cinco segundos y 41 hombres de tropa, todos muertos en el campo del honor; y dos capitanes, un subteniente ayudante, dos sargentos segundos y 49 hombres de tropa, todos heridos; habiéndolo sido también, aunque levemente, el mismo comandante general. Nuestra fuerza se ha batido en esta jornada contra quintupla del enemigo, habiendo contribuido todos los individuos al brillo de las armas de S. M.

Las facciones de Torres, Orteu y demas cabecillas reconcentradas, fueron ostigadas el 18 por las brigadas 1.ª y 6.ª en las montañas de la Guda, las que tuvieron que abandonar siguiendo la dirección de Pons.

El comandante del tercer batallón de Córdoba D. José Orive, alcanzó á la facción del rebelde Mombiola en Camporreles, cargán-



dolos la caballería de Lanceros de *ISABEL II* al mando del ayudante Fuster, y dirigiéndola el referido Orive. Los rebeldes empezaron al momento su retirada tirando morrales, mantas, y cuanto podia incomodarles. Llegados al puente de Tregó, que creian inespugnable, se hicieron firmes en él, apoyándose en dos casas aspilleradas que se hallan á su cabeza por la parte de Cataluña. El fuego se hizo entonces general y duró hasta anochecido; pero despreciado por el valiente Orz puesto á la cabeza de una mitad de cazadores, forzó el puente y atacó la posicion que lo domina, dirigiéndose simultáneamente la compañía de granaderos de Córdoba á tomar el pueblo que ocupaban y del que fueron desalojados. Reforzadas aquellas tropas con el resto del batallon 5.º de línea á cargo de su comandante D. Joaquín Miranda y con dos compañías de Córdoba, que el comandante general en la parte de acá del puente, hizo al mismo tiempo ocupar la altura dominante, al capitán del regimiento de Córdoba D. Miguel Borrego con cuatro compañías del mismo. Estas disposiciones decidieron la accion, cuyo resultado ha sido causar bastantes muertos y heridos al enemigo, rescatar toda el ganado y efectos que habian robado, entre otras cosas una carga de camisas. Por nuestra parte hemos tenido un muerto y tres heridos. (Español.)

—Escriben de Puigcerdá con fecha de 13 que el grueso de la faccion en número de 4,000 infantes y 150 caballos ha invadido la Cerdaña española, y parece trata de saquear y arruinar completamente este pais eminentemente liberal. Todo él se halla en alarma desde que se recibió la noticia positiva de haber entrado la canalla en el pueblo de Martinet y en la pequeña villa de Bellver, distante tres leguas de esta; en ambos puntos han cometido los mayores estragos quemando muchas casas y matando en dicho pueblo de Martinet á ocho ancianos que fueron los únicos habitantes que hallaron, los demas habian abandonado la poblacion: tememos con sobrada razon que solo Puigcerdá y Liria podrán resistir á tan numerosa faccion, y que el total de los pueblos de la Cerdaña van á ser arruinados sino vienen á nuestro socorro las columnas volantes mas inmediatas, pues las avanzadas de los carlistas estan ya en el puente de Soler, media legua de esta ciudad.

—Parece que por la policia de Sevilla se han cogido y entregado en el depósito correspondiente tres desertores del regimiento de Voluntarios de aquella ciudad, que se hallaban retraidos en una venta y en relacion con otro que está preso como cómplice en la desercion de aquellos, aunque no con objeto de formar faccion....

—Se han recibido noticias de la Habana que alcanzan hasta el 6 del pasado Febrero, y por las que consta que hasta aquella fecha nada notable habia ocurrido en la Isla. Los periódicos incluyen las esposiciones que han hecho al Excmo. Sr. Capitan general varios cuerpos militares y civiles, ofreciendo contribuir con cuantos sacrificios sean necesarios al sostenimiento del Trono legitimo y á la conservacion de la pública tranquilidad en aquellos dominios.

#### SEGOVIA 30 DE MARZO.

Siendo muy considerable el aumento que va á recibir la parte oficial de nuestro Periódico por razon del anuncio de venta de bienes nacionales, segun está determinado por Reales órdenes, y haciéndose cada dia mas interesantes las noticias que debemos esperar tanto del teatro de la guerra como de las reformas que premedita nuestro ilustrado Gobierno, hemos determinado suprimir la parte de *Apuntes históricos* que poniamos en él, asi como ceñirnos cuanto nos sea posible en los extractos de noticias que damos sin faltar á la exéncia de ellas.

Esto, unido al mayor uso que haremos del carácter de letra menor (excepto en el artículo de oficio) podrá proporcionarnos el gusto de ofrecerle á nuestros lectores todo lo mas amenizado que nos sea posible.

En el parte dado por el Excmo. Sr. General en jefe del Ejército de operaciones del Norte con fecha del dia 20 del corriente, de la accion sostenida el 16 en las inmediaciones del castillo de la Piedra por las tropas del de reserva com-

puestas de españoles y portugueses, se leen los pormenores siguientes:

Ejército de operaciones del Norte y reserva.—Secretaría de campaña.—Ejército de reserva de Castilla la Vieja.—P. M.—Tercera seccion.—Excmo. Sr.—Como tuve el honor de decir ayer á V. E. á las cuatro y media de su tarde, los facciosos, aprovechando las desigualdades del terreno y bosques contiguos al castillo de Piedra en el camino de Bilbao, atacaron los puestos avanzados, que cubrian las tropas de la primera columna auxiliar portuguesa: un batallon en masa se dirigia por el camino real á envolver la posicion por su izquierda, al mismo tiempo que una nube de tiradores sostenidos por algunas fuerzas avanzaban por las alturas de la derecha desde las inmediaciones del castillo hasta la elevada montaña de Gorbea. Este súbito ataque hizo plegar á la tropa que cubria aquel puesto; pero el Sr. baron Das Antas, comandante general de la espresada columna, que á los primeros tiros se dirigió al punto atacado con una pequeña fuerza que pudo reunir en aquel momento, seguido del coronel del regimiento provincial de Granada con las compañías de preferencia de este cuerpo, contuvo al enemigo. A poco tiempo llegaron el 4.º regimiento de cazadores y 6.º de infantería portugueses, y mandé al coronel Castañeda con el primer batallon de infantería de Zaragoza, como habia poca fuerza por la derecha, que contuviera á los enemigos: habian estos adelantado su linea demasiado por aquel lado y ocupaban posiciones muy ventajosas. El coronel Castañeda para desalojarlos de ellas, subió por su izquierda atacándolos de frente y en tres columnas; y aterrados los enemigos con este movimiento, empezaron á retirarse, replegándose al batallon que tenian sobre el camino: al mismo tiempo avanzaban y rechazaban á los facciosos los valientes soldados de la columna auxiliar portuguesa. Pero un hecho digno de los mayores elejios hizo inutil la prevision del enemigo, al mismo tiempo que contribuyó poderosamente á decidir la accion de este dia. El capitán graduado D. José Rubio Guillen, teniente del 3.º regimiento de caballería ligera, con 40 caballos cargó al batallon que estaba situado en columna sobre el camino real, atravesando todo él é hiriendo ó matando gran numero defacciosos; y cuando parecia estar espuesta esta corta fuerza á quedar prisionera, porque el enemigo, rehecho, volvió á unir sus filas rompiendo un vivo fuego sobre ella, se la ve atravesar otra vez el batallon sin mas pérdida que la de un caballo muerto y tres heridos, trayendo consigo un sargento y dos soldados portugueses que habian caido en poder de los rebeldes.

Esta brillante carga introdujo el desórden en la faccion, que desde este instante precipitó mas su retirada, procurando unirse á lo grueso de sus fuerzas, que ocupaban una posicion inmediata á la venta del Mal-abrigo; y aunque las tropas que seguian en su persecucion no llegaban á la mitad de las enemigas no vacilaron en atacarlas, pero viendo que se avanzaban demasiado y siendo ya de noche, dispuse de acuerdo con el Sr. baron Das Antas, replegar nuestros batallones á las posiciones que ocupaban antes del ataque.

## BOLETIN INDUSTRIAL.

Este periódico que empezará á salir en Madrid el sábado 2 del próximo Abril y continuará todas las semanas el mismo dia por la tarde, constará de tres pliegos de tamaño regular y estará dedicado exclusivamente á la recopilacion de conocimientos útiles á todas las clases de la sociedad, y especialmente á las laboriosas, artistas y propietarias.

Se suscribe á él en la Redaccion de este Boletin oficial, á razon de 6 rs. mensuales, franco de porte.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.